**Fisc. 212-14-2014 /rec 4.7 Seguimiento de UAMP**

Con el fin de determinar la justificación de la custodia de las armas decomisadas a la orden de los despachos y el cumplimiento de la normativa que regula esta actividad, está Auditoría visitó 28 despachos judiciales pertenecientes a los diferentes ámbitos. (Para efectos de apreciar los porcentajes de incumplimiento por norma en las fiscalías, juzgados penales y tribunales penales refiérase al Anexo 2 de este informe “Incumplimiento de la normativa sobre armas decomisadas”.)

Cabe indicar que el resultado de la revisión aplicada en las siete oficinas del Organismo de Investigación Judicial, sobre el cumplimiento de las normas fue satisfactorio.

De las visitas realizadas en las fiscalías de siete circuitos Judiciales, según muestra aplicada, se determinó un incumplimiento de la normativa que regula la custodia de armas en un 31,71% de los casos revisados. En cuanto a los siete juzgados penales, se determinó un incumplimiento del 40,25% de los casos y para los tribunales penales visitados se detectó el incumplimiento de un 34,69%. De lograrse el cumplimiento satisfactorio de la normativa establecida, se facilitaría la gestión en los despachos para el control de las armas decomisadas, coadyuvando a disminuir su custodia cuando no requiere su almacenaje.

Cabe indicar que la Dirección General de Armamento remitió el oficio N°1164-2011-DGA, del 17 de agosto del 2011, dirigido a la Dirección Ejecutiva, en el cual se informa que en el período 2001 al 2009 ingresaron 29082 artículos entre armas y municiones; esto con la pretensión de hacer llegar a cada despacho judicial la información, para que se pronunciaran y dispusieran sobre las armas decomisadas a la orden de sus oficinas, por lo que de no ser por los esfuerzos realizados por la Administración para llevar a cabo esta labor y por los despachos que contestaron oportunamente y se comunicaron con el Arsenal, habría más armas decomisadas cuya custodia no corresponde.

No obstante esa gestión no obtuvo resultados satisfactorios, en razón de que, según se extrae del oficio citado, se resolvieron causas relacionadas únicamente con 2137 armas, 3427 oficios en los que comunicaron el cambio de competencia, 1526 armas puestas erróneamente a la orden de la Proveeduría Judicial, siendo lo correcto al Arsenal Nacional y 1360 documentos sin firma, ni sello por lo que carecen de validez para disponer de esas armas.

Dado la poca respuesta obtenida, el Consejo Superior, a instancias de la Dirección Ejecutiva aprobó en sesión N°78-12, del 30 de agosto del 2012, artículo LXXXVIII, “Remitir a cada uno de los despachos, la lista que les corresponde, a fin de que rindan informe en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, sobre la forma en que van a retirar las armas del Armamento Nacional, ya sea a los dueños registrales u ordenando el comiso a favor del Estado o su destrucción.  Vencidos esos plazos, se solicitó informar bajo apercibimiento que de no hacerlo se remitirá al Tribunal de la Inspección Judicial para la aplicación del régimen disciplinario.”

Cabe indicar que para lograr mayor oportunidad la Dirección Ejecutiva, aportó dos técnicos supernumerarios con el propósito de preparar la información y enviar los oficios a las oficinas sobre el estado de esas causas, concediendo el plazo indicado.

No obstante, aun con todos los esfuerzos realizados por la Dirección Ejecutiva, Secretaría de la Corte y algunos despachos que contestaron y resolvieron según las solicitudes, a la visita realizada por esta Auditoría en el transcurso del mes de agosto del 2013, se encontraron los incumplimientos normativos indicados y armas que no se justificaba su custodia.

Relacionado con los incumplimientos citados en los diferentes ámbitos, la Circular 154-10 “Medidas a seguir para el manejo de evidencias en materia penal” la cual fue adicionada y reiterada en el Boletín Judicial, el 14 de marzo del 2012, regula en los ítems 2, 11, 16, 16,1 y 19 las actividades que se deben desarrollar para el control de bienes decomisados y evidencias, entre estas las armas custodiadas.  En cuanto al traslado oportuno de las causas hacia otros despachos, la Ley General de Control Interno en su artículo 8) inciso c) señala como un objetivo del control interno, el garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.

El origen de lo anterior, obedece al poco interés mostrado de parte de la mayoría de los jefes de despacho, que tienen causas relacionadas con armas decomisadas a su orden; quienes a pesar de que disponen de un cuerpo normativo que regula la administración de bienes decomisados y evidencias, entre estas las armas, no han asignado y supervisado la aplicación de estas actividades de control interno.

En el caso de los juzgados y tribunales que no disponen de bodega, el incumplimiento se agrava, por cuanto, al no custodiar objetos decomisados (entre estos las armas), se desentienden por completo de las actividades de control relacionadas con la disposición de las armas que están a su orden.

Cabe indicar, que anteriormente las armas se enviaban al Arsenal Nacional, no obstante en muy pocas ocasiones los despachos informan la resolución de las causas a estos custodios, a fin de que se disponga de esos bienes, por cuanto al no tener las armas físicamente en los despachos, no se genera ningún inconveniente para ellos.

Por otra parte, la situación de comentario también se genera por falta de un efectivo sistema de seguimiento a las actividades de control citadas, tema que fue abordado por esta Auditoría en el Informe N°1032-103-AEE-2010, del 8 de octubre del 2013, denominado “Estudio sobre el manejo de evidencias en materia penal”.

Al respecto, y en acatamiento a una recomendación de esta Auditoría, el Ministerio Público diseñó un sistema de seguimiento, el cual consiste en realizar visitas de supervisión, a todas las fiscalías del país una vez al año, por parte de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, con la aplicación de una guía de comprobación que contiene los requerimientos normativos relacionados con el control de bienes decomisados.

Pese al esfuerzo de la Fiscalía General, de asignar esta labor de seguimiento para fortalecer el control interno en este tema, aún es necesario que esta actividad de control se mejore, ya que, aunque la Fiscalía General recibe por parte de esa Unidad, el informe anual con los resultados de la totalidad de las visitas realizadas, no se toman las acciones necesarias para que las fiscalías ajusten de inmediato las debilidades detectadas sobre el control de bienes decomisados y evidencias.

Aún con lo anterior, en caso de que la Fiscalía General, tomara decisiones al respecto, existe la limitante que los resultados de las visitas de supervisión le son comunicados anualmente, lo cual no le permitiría solicitar con oportunidad a las fiscalías la implementación de ajustes, según las debilidades detectadas por la Unidad Administrativa del Ministerio Público, para el fortalecimiento del control.

Cabe indicar que según las observaciones de la Fiscalía General, realizadas en el Oficio N°FGR-64-2014, de fecha 4 de febrero del 2014, se indica sobre este particular que las armas se mantienen mucho tiempo en bodega porque deben ser objetos de pericias y forman parte de la prueba en la etapa del debate; así que aunque se desee no acumularlas, muchas de ellas deben mantenerse obligatoriamente en bodegas.  Además, son muy pocas las armas que de primera entrada tienen posibilidad de devolverse o destruirse.

Esta Auditoría comparte esa manifestación, sin embargo; este resultado se refiere a armas cuya custodia no se justifica (causas del 2001 al 2009) que algunas podrían ya estar prescritas y a los expedientes analizados en sitio en los que se determinó que las causas ya habían finalizado, sin resolver el destino del arma.

Relacionado con el ámbito jurisdiccional (juzgados penales y tribunales penales), también se recomendó en el mismo informe aludido anteriormente a la Inspección Judicial incluir en las actas de visita de los despachos, específicamente en el “Control de evidencias y bienes decomisados” del apartado “Análisis de Controles de Gestión” la verificación de los diferentes controles establecidos para los bienes decomisados.  
   
No obstante, según la consulta realizada el 15 de octubre de este año, en la Inspección Judicial, al Encargado de las visitas a los despachos y Secretaria del Despacho, se informó que por una decisión de la Presidencia de la Corte Suprema, en julio 2013, dados los problemas de agenda, circulante, funciones recargadas y sistemas de información existentes, se suspendieran las visitas a los despachos para enfrentar los aspectos precitados.

Cabe mencionar que tanto la limitación de recurso en la Inspección Judicial como la acumulación de causas con armas decomisadas en los despachos, puede ser una condición temporal, entre tanto la Inspección Judicial resuelve las limitaciones internas y los despachos resuelven las causas correspondientes a esos bienes.  
   
En vista de lo anterior, no se ha estimado por parte de la Administración Superior, la disposición de un recurso temporal supletoriamente, para realizar las visitas a los despachos del ámbito jurisdiccional que custodian armas decomisadas o las tienen a la orden, las cuales no corresponde su almacenamiento, a fin de corregir las debilidades que se detecten y solicitar el ajuste a la normativa de inmediato.

Respecto al descongestionamiento del Arsenal Nacional, es preciso indicar que el motivo de que los esfuerzos realizados por la Administración no fructificaron satisfactoriamente, se debe a que cuando se solicitó a los despachos informar sobre el estado de las causas con armas a su orden, la respuesta dada por los despachos ha sido muy lenta; además, las causas que se notifican mencionando el cambio de competencia por parte de los despachos, no son consultadas en una segunda oportunidad para requerir la disposición de las armas, por lo que se concluye que la labor de depuración de las respuestas obtenidas, se encuentra incompleta.

De mantener armas cuya custodia no se justifica, la Institución prolonga el riesgo de pérdida de éstas, costos administrativos de custodia, complicaciones jurídicas en caso de que se cometa un ilícito con armas sustraídas. Además se presenta desaprovechamiento de recursos, en caso de que éstas se utilicen para enfrentar la delincuencia, en caso de ser donadas a la policía administrativa o judicial.

**Recomendaciones**

4.7 Solicitar a la Unidad Administrativa del Ministerio Público, que remita semestralmente a esa Fiscalía los resultados de las visitas de supervisión sobre el manejo de bienes decomisados y evidencias, entre estos las armas, a fin de que la Fiscalía General solicite el ajuste inmediato de las debilidades detectadas a cada fiscalía.  Lo anterior, con el propósito de subsanar, periódicamente las debilidades de control encontradas en la custodia de armas. (Resultado 2.2)

Plazo de implementación: Inmediato.